

CERTIFICADO DE INFORMACIONES PREVIAS

PROVIDENCIA

DIRECCION DE OBRAS - I. MUNICIPALIDAD DE :
PROVIDENCIA

REGIÓN : METROPOLITANA DE SANTIAGO

☒ URBANO ☐ RURAL

CERTIFICADO N°

3822

FECHA

20-12-2016

SOLICITUD N°

4219

FECHA

16-12-2016

1. IDENTIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD (CERTIFICADO DE NÚMERO)

A LA PROPIEDAD UBICADA EN CALLE		BUSTOS	
LOTEO	---	MANZANA	LOTE
ROL S.I. N°	03525-003	LE HA SIDO ASIGNADO EL N°	
			1919

2. INSTRUMENTO(S) DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL APLICABLE(S)

PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL O METROPOLITANO	Resolución N° 12	FECHA	11-02-2010
PLAN REGULADOR COMUNAL	Dec. Ex. N° 1042	FECHA	14-06-2008
PLAN SECCIONAL	-----	FECHA	-----
PLANO SECCIONAL	---	FECHA	---
ÁREA DONDE SE UBICA EL TERRENO			
☒ URBANA	☐ EXTENSION URBANA	☐ RURAL	

3. DECLARATORIA DE POSTERGACION DE PERMISO (Art. 117 LGUC)

PLAZO DE VIGENCIA	-----
DECRETO O RESOLUCION N°	-----
FECHA	-----

4. Deberá acompañar informe sobre calidad de subsuelo (Art. 5.1.15. O.G.U.C.)

☒ SI☐ NO**5 NORMAS URBANISTICAS (En caso necesano se adjunta hoja anexa)****5.1 USOS DE SUELO**

3.1 USOS DE SUELO

ZONA O SUBZONA EN QUE SE EMPLAZA EL TERRENO	UpR y Er - EA7 (VER NOTA)			
USOS DE SUELOS PERMITIDOS:				
De acuerdo a Artículo(s) 6.2.14 de la Ordenanza Local, complementado con Ordenanzas Locales.				
(Ver textos en www.providencia.cl).				

PERFIL DEL ÁREA AFECTA A OBLIGACIÓN DE URBANIZAR (Art. 2.2.4)

OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ÁREAS AFECTAS A DECLARATORIA (Art. 134° LGUC)

PLANOS O PROYECTOS	
☐	Pavimentación
☐	Agua Potable
☐	Alcantarillados de Aguas Servidas
☐	Evacuación de Aguas Lluvias
☐	Electricidad y/o Alumbrado Público
☐	Gas
☐	Telecomunicaciones
☐	Plantaciones y obras de ornato
☐	Obras de defensa del terreno
☐	Otros (especificar)

6.- CARACTERÍSTICAS DE URBANIZACIÓN

ESTADO DE LA URBANIZACIÓN	EJECUTADA	☒ SI	☐ NO	RECIBIDA	☐ SI	☐ NO	GARANTIZADA	☐ SI	☐ NO
---------------------------	-----------	--	-----------------------------	----------	-----------------------------	-----------------------------	-------------	-----------------------------	-----------------------------

7.- DOCUMENTOS ADJUNTOS

☐ PLANO DE CATASTRO	☐ PERFILES DE CALLES	☒ ANEXO NORMAS URBANÍSTICAS DEL I.P.T.
--	---	--

NOTA:

1.- El presente Certificado mantendrá su validez y vigencia mientras no se publiquen en el Diario Oficial modificaciones al correspondiente instrumento de planificación territorial, o a las disposiciones legales o reglamentarias pertinentes, que afecten las normas urbanísticas aplicables al predio.

2.- El presente Certificado, se informa de acuerdo a Modificación N° 4 al P.R.C.P. 2007, aprobado por Decreto Exento N° 2009 de 2016, Diario Oficial de fecha 06/12/2016.

8.- PAGO DE DERECHOS				\$ 5.950
TOTAL DERECHOS MUNICIPALES (Art. 130 N°9 L.G.U.C.)	N°	---	FECHA	---
GIRO DE INGRESO MUNICIPAL	N°	MAS175792	16-12-2016	

JP
PVB



ART. 6.2.14. Zona de uso preferentemente residencial y equipamiento restringido, UpR y Er

Las actividades específicas permitidas o prohibidas en la zona de uso de suelo preferentemente residencial y de equipamiento restringido (UpR y Er) se consignan en el cuadro 34 a continuación.

CUADRO 34

CUADRO 34		UpR y Er Zona de uso preferentemente residencial y de equipamiento restringido	
USO		ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS
RESIDENCIAL		Vivienda unifamiliar o colectiva; Edificaciones destinadas al hospedaje remunerado o gratuito: - casas de pensión, residenciales, hostales, apart-hoteles, hotel y anexo de hotel, hostería de turismo, hotel de turismo; - hogares de acogida	Edificaciones destinadas al hospedaje remunerado: - complejo hotelero (resort), motel de turismo.
EQUIPAMIENTO	SERVICIOS	Edificaciones destinadas a la prestación de servicios: - centros de pago, salones de belleza, lavasecos, tintorerías, servicios artesanales; - oficinas, agencias, agencias de viñas o de industrias de licores establecidas fuera de la comuna; - centros de llamados o de internet; - notarias, correos; - instituciones de salud previsional, instituciones financieras, cajas de compensación, administradoras de fondos de pensiones, compañías de seguros, bancos; - productoras artísticas, audiovisuales, publicitarias; - juzgados de policía local, oficinas de registro civil, oficinas y servicios municipales, consulados y embajadas; - centros médicos, dentales, de estética, laboratorios médicos, locales de tatuajes, servicios funerarios, velatorios	
	CIENTÍFICO	Edificaciones destinadas a la investigación y divulgación científica, desarrollo y transferencia tecnológica e innovación técnica	
	SEGURIDAD	Edificaciones destinadas a seguridad pública: - unidades policiales, cuarteles de bomberos	Edificaciones destinadas a seguridad pública: - cárceles, centros de detención o de rehabilitación delictual.
	EDUCACIÓN	Edificaciones destinadas a: - salas cuna, jardines infantiles; - establecimientos de educación general básica, media, diferencial o especial; - academias e institutos profesionales en carreras u oficios artísticos.	Edificaciones destinadas a: - institutos de idiomas, centros de formación o capacitación, preuniversitarios, educación de adultos; - sedes o campus universitarios, institutos técnicos y profesionales, estudios de postgrado; - centros de rehabilitación conductual.
	SALUD	Edificaciones destinadas a: - centros de salud pública tales como: policlínicos, Centros Comunitarios de Salud Mental COSAM, Centros de Salud Familiar CESFAM, Centros Comunitarios de Salud Familiar CECOF, Centros Comunitarios de Rehabilitación CCR, Centros de Salud Urbanos CSU; - servicios de atención primaria de urgencia (SAPU).	Edificaciones destinadas a: - terapias alternativas o complementarias; - centros especializados de rehabilitación, exploración, diagnóstico y tratamiento; - rehabilitación y hospitalización de baja complejidad, cirugía plástica o estética, maternidades; - consultas o clínicas veterinarias; - hospitales, clínicas; - locales destinados al análisis o disposición de restos como: morgue, cementerios y crematorios, cementerios de mascotas
	SOCIAL	Edificaciones destinadas a: - sedes de juntas de vecinos, centros de madres, centros del adulto mayor, centros de la juventud, centros integrales de desarrollo social; - locales y centros comunitarios, sedes de organizaciones funcionales	Edificaciones destinadas a: - círculos o clubes sociales.
	CULTO Y CULTURA	Edificaciones destinadas a: - capillas, oratorios, iglesias, sinagogas, mezquitas, templos, parroquias; - bibliotecas, galerías de arte, museos; - radioemisoras, prensa escrita; - cines y teatros	Edificaciones destinadas a: - auditorios, centros culturales, centros de convenciones, salas de concierto o espectáculos; - canales de televisión; - multicines
	DEPORTE		Edificaciones destinadas a: - salas para pilates, yoga y otras disciplinas similares, gimnasios, sedes, centros o clubes de instituciones de carácter deportivo, canchas de todo tipo; - saunas, piscinas, SPA; - polideportivos y multicanchas, estadios o complejos deportivos
	ESPARCIMIENTO		Edificaciones o locales destinados a: - juegos electrónicos, juegos mecánicos; - parques zoológicos, parques de entretenimientos, casinos.
	COMERCIO	Edificaciones o locales destinados a: - compraventa de mercaderías y elementos diversos tales como bazar, papelería, librería, boutique, ferreterías, almacén, frutas y verduras, farmacias, tiendas de vestuario y calzado, tiendas especializadas; - cyber café, fotocopias, centro de copiado; - fuentes de soda; - salones de té y cafeterías sin patente de alcohol, y con patente de alcohol solo como complemento a hoteles; - minimarket o minimercado sin patente de alcohol; - restaurantes diurnos y nocturnos solo como complemento a hoteles	Edificaciones o locales destinados a: - salones de té y cafeterías con patente de alcohol, excepto cuando sean complemento de hoteles; - restaurantes diurnos y nocturnos, excepto cuando sean complemento de hoteles; - cantinas, bares, pubs y tabernas, cabarés o peñas folclóricas, quintas de recreo o servicios al auto, expendio de cervezas o sidra de frutas, restaurant de turismo; - salones de baile o discotecas; - compra, venta o arriendo de automóviles u otros vehículos, estaciones o centros de servicio automotor, centros de lavado de automóviles; - depósito de bebidas alcohólicas (botillerías), casas importadoras de vinos y licores; - grandes tiendas, centros comerciales, mercado; minimarket o minimercado con patente de alcohol, supermercados

ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	Edificaciones o locales destinados a: - talleres artesanales de producción, panaderías, pastelerías.	Edificaciones o locales destinados a: - talleres y fábricas de confección, muebles, comestibles y productos diversos, editoriales, imprentas y otros locales en que se emplean productos químicos, laboratorios farmacéuticos; - talleres mecánicos de mantención o reparación; - frigoríficos, depósitos, bodegas, almacenes de explosivos; - empresas distribuidoras mayoristas en general, <i>bodegas elaboradoras y distribuidoras de vinos, licores o cerveza que expendan al por mayor.</i>
INFRA-ESTRUCTURA		Edificaciones o instalaciones destinadas al transporte y la distribución sanitaria y energética: - terminales de transporte terrestre, estaciones de trasbordo del transporte público, paraderos de taxis y radiotaxi; - estaciones ferroviarias, aeropuertos; - estaciones exclusivas de transferencia de residuos sólidos, plantas de captación, distribución y tratamiento de aguas, rellenos sanitarios, vertederos; subestaciones y plantas repetidoras, central de generación o distribución de energía, de gas o telecomunicaciones, gasoductos.
ESPACIO PÚBLICO	Regidas por el artículo 2.1.30. de la OGUC, o aquel que en el futuro lo reemplace.	
ÁREA VERDE	Regidas por el artículo 2.1.31. de la OGUC, o aquel que en el futuro lo reemplace.	

Nota: En el cuadro 34 las actividades señaladas en *cursiva* están asociadas a patentes de alcohol, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

CUADRO 34 de acuerdo a Modificación N° 3 al P.R.C. Decreto Ex. N° 4 de 2016 (Diario Oficial de fecha 09/01/2016)

ART. 4.3.12. EA7 – Zona de Edificación Aislada, de máximo 7 pisos; permite o no adosamiento.

Son zonas de edificación aislada de hasta 7 pisos y un máximo de 22,00 m de altura, con baja ocupación de suelo, con antejardín y que permiten o no adosamientos, conforme a las condiciones que señalan los Arts. 4.2.14. y 4.2.15. de esta OL. En algunos sectores y según se señale en el plano respectivo, se permite adosamiento, de hasta 2 pisos y 7,00 mts de altura como máximo, conforme a las condiciones que señala el Art. 2.6.2. de la OGUC; sin retiro a la línea de edificación y con antejardín. Los parámetros que fijan sus condiciones se describen en el Cuadro N° 17 siguiente:

Normas Edificación CUADRO Nº 17		EA7 (EA7 / pa) Zona de Edif. Aislada, de máximo 7 pisos; permite o no adosamiento						
CIERROS	A la calle			Al vecino			Acceso vehicular	
	Transparencia	Altura (en metros)		Transparencia	Altura total (en metros)		Art. 4.1.05. de esta OL	
		Zócalo	Total					
	100 %	0,60	2,20	Art. 4.1.04. de esta OL				
CONDICIONES PEDIALES	Subdivisión Mínima		Antejardín		Ochavos en la Línea Oficial (en metros)			
	800 m2		Art. 4.1.06. de esta OL		L.O. Sin Antej.	L.O. Antej. 3 m	L.O. con Antej. 5 m ó más	
					-----	4,00	6,00	
ENVOLVENTE VOLUMETRICA	Alturas de Edificación Máximas						Rasante	
	Edificación Adosada		Edificación Aislada		por piso (en metros)		Art. 2.6.3. OGUC	
	pisos	metros	pisos	metros	Edif. Ados.	Edif. Aisl.		
	(*)	(*)	7	22,00	7,00	3,50		
	Profundidad Máxima de la Edif. Continua		Adosamientos (Longitud y altura)		Distanciamientos Mínimos			
	-----		Art. 4.2.14. y 4.2.15. de esta OL		A Deslindes		En Subterráneo (en metros)	
					Art. 4.2.19. de esta OL		2,50	
SUPERFICIE CONSTRUIBLE	Coeficiente de Constructibilidad			Coeficiente de Ocupación de Suelo Máximo				
	Normado			Edificación Adosada		Edificación Aislada		
	Edif. Adosada	Edif. Aislada		1º Piso	Pisos Superiores	1º Piso	Pisos Superiores	
	(*)	1,60		(*)	(*)	0,20 (**)	0,40	

(*) En todos los predios de estas Zonas, en que se señala explícitamente que se permite el adosamiento (EA7/pa), se dispondrá de un coeficiente adicional de 0,60, para ser utilizado exclusivamente en dicho cuerpo destinado a usos no residenciales; y con un coeficiente de ocupación de suelo máximo de 0,60 por cada una de las dos plantas permitidas.

(**) Modif. N°3 P.R.C.: ART. 4.2.26. Excepción a las normas de edificación para los predios con edificaciones de hasta tres pisos con destino residencial. En los predios que acojan edificaciones de hasta tres pisos con destino residencial se admitirá un coeficiente de ocupación de suelo en primer piso de 0,7. Las demás normas urbanísticas serán las establecidas para la zona de edificación y la zona de uso de suelo correspondientes.

ART. 4.2.27. Excepciones a las normas de edificación para los equipamientos

Podrán aplicarse las siguientes excepciones a las normas de edificación que se indican, que varían según el sistema de agrupamiento de la zona de edificación respectiva (EC, EC+A, EA/pa y EA), en los predios destinados a la construcción o habilitación de equipamiento de las siguientes clases:

- servicios:** juzgados de policía local, registro civil, oficinas y servicios municipales;
- educación:** salas cuna, jardines infantiles, establecimientos de educación básica, media, diferenciales o especiales;
- salud:** centros de salud pública (políclínicos, Centros Comunitarios de Salud Mental COSAM, Centros de Salud Familiar CESFAM, Centros Comunitarios de Salud Familiar CECOF, Centros Comunitarios de Rehabilitación CCR, Centro de Salud Urbano CSU); Servicios de Atención Primaria de Urgencia (SAPU).
- seguridad:** unidades policiales, cuarteles de bomberos;
- social:** sedes de juntas de vecinós, centros de madres, centros del adulto mayor, centros de la juventud; centros integrales de desarrollo social, locales y centros comunitarios y sedes de organizaciones funcionales.

NORMAS DE EDIFICACIÓN	ZONAS DE EDIFICACIÓN	
	CONTINUA (EC y EC + A)	AISLADA (EA/pa y EA)
Coeficiente de ocupación de suelo primer piso	0,8	0,7
Coeficiente de ocupación de suelo pisos superiores	0,8	0,7
Coeficiente de constructibilidad	1,6	1,4

Los establecimientos para las actividades de equipamiento de la clase educación antes mencionados que se ubiquen en las zonas de edificación EC3 y EA3 podrán tener una altura máxima de 4 pisos.

En los predios ubicados en zonas de edificación cuyos coeficientes de ocupación de suelo y de constructibilidad excedan los indicados en el cuadro anterior, regirán las normas de edificación de la zona respectiva.

ART. 4.1.06. Dimensiones de los antejardines.

En las manzanas o cuadras en que se indican antejardines en el plano *PRCP 2007 - L1/4*, y se grafican sin escala ni medida, sus dimensiones obligatorias quedarán determinadas de la manera que se indica a continuación, según la altura de la edificación, o por los Planos Seccionales correspondientes:

- En zonas de edificación continua, con o sin edificación aislada sobre o tras aquella, los antejardines que se indiquen, serán mínimo de 3,00 m. Debiendo quedar las edificaciones aisladas, como mínimo con 2,00 m de diferencia con el plomo de la edificación continua.
- Para todas las edificaciones aisladas, permitan o no adosamiento, el antejardín mínimo será de 5,00 m, salvo las excepciones indicadas en el Art. 4.1.07, siguiente de esta OL.
- En las zonas de edificación aislada de máximo 5 pisos o hasta 16,00 m de altura, la dimensión mínima del antejardín será de 5,00 m. Sin embargo, en el ochavo el antejardín podrá llegar hasta 4,00 m en su punto mínimo.
- En las zonas de edificación aislada de más de 16,00 mts de altura, la dimensión mínima del antejardín se obtiene aumentando el antejardín de 5,00 m, en la medida que resulta de dividir la altura de la construcción que sobrepasa los 16,00 m, por el factor 3.
- En aquellas manzanas de las Zonas de Edificación Aislada Libre de altura y que permitan adosamiento (EAL/pa), para las edificaciones de más de 16,00 m de altura, la dimensión mínima del antejardín se obtiene aumentando el antejardín de 5,00 m, en la medida que resulta de dividir la altura de la construcción que sobrepasa los 16,00 m, por el factor 5.

No obstante todo lo anterior, las edificaciones deberán cumplir además con la rasante al espacio público conforme a lo señalado en el Art. 2.6.3. de la OGUC.

ART. 7.1.02. Densidades máximas en los usos residenciales.

Los usos al margen de tener que cumplir con las normas de cada Zona en cuanto a actividades permitidas, restringidas o prohibidas, cuando se contemple el destino residencial, deberán enmarcarse dentro de las densidades residenciales máximas que se indican a continuación.

La densidad residencial neta máxima, expresada en Hab./ há y Viv/ há, para cada Zona de Edificación que contemple dicho destino, será la que se indica en el Cuadro N° 39 siguiente, debiendo cumplirse en cada caso con la más restrictiva.

EXTRACTO CUADRO N° 39

Normas Uso de Suelo CUADRO N° 39		DENSIDADES por Zona de Edificación		
Zonas de Edificación		Cuerpo	Densidad Residencial máx.	
			(Hab/há)	(Viv/há)
EA7	Edif. Aislada, máx. 7 pisos	Aislado	1.040	260
EA7 / pa	Edif. Aislada, máx. 7 pisos permite adosamiento	Aislado		

ART. 4.2.19. Distanciamientos mínimos a los medianeros de los paramentos no adosados.

Las distancias mínimas de los paramentos no adosados de las construcciones, en relación con los medianeros de las propiedades vecinas, conforme a las atribuciones que otorga el inciso final del Art. 2.6.3. de la OGUC, serán las que se indican a continuación:

- En todos los predios que se exija antejardín, el subterráneo deberá distanciarse de la Línea Oficial (de propiedad) al menos en la misma medida que el antejardín mínimo de cada zona.
- Para los deslindes de los predios vecinos, el distanciamiento mínimo de los subterráneos, en toda edificación aislada o continua será de 2,50 m. Se exceptúa de esta obligación de distanciamientos los subterráneos bajo los cuerpos de edificación continua o los cuerpos adosados en el paramento correspondiente.
- En las Zonas de edificación continua con límite de altura, en los paramentos no adosados sobre el nivel de terreno, el distanciamiento mínimo a los deslindes de las fachadas, con o sin vano, se calculará para las distintas alturas conforme a las tablas del Art. 2.6.3. de la OGUC, aplicándose la rasante. A estas edificaciones no se les aplicará las excepciones establecidas en el Art. 2.6.11. de la OGUC.
- En las Zonas de edificación aislada con límite de altura, tanto sobre el nivel de terreno como sobre las edificaciones continuas o sobre los cuerpos adosados de las zonas donde se los autoriza, el distanciamiento mínimo a los deslindes de las fachadas aisladas, con o sin vano, se calculará para las distintas alturas conforme a las tablas del Art. 2.6.3. de la OGUC. Adicionalmente y sin perjuicio de los distanciamientos mínimos establecidos en dicho artículo, las edificaciones aisladas deberán cumplir con un distanciamiento hacia los predios vecinos no inferior a 1/3 de la altura total de la edificación, medida desde el nivel de terreno natural, o sobre la edificación continua, según corresponda.
- Las edificaciones aisladas, de las Zonas de Edificación Aislada Libre y que permiten adosamiento (EAL/pa), así como de las Zonas de Edificación Continua más Aislada Libre (EC3+AL) deberán cumplir con los distanciamientos establecidos en el Art. 2.6.3. de la OGUC.
- Las viviendas unifamiliares existentes, cuyos distanciamientos al predio vecino sean menores a 4,00 m pero iguales o mayores que 3,00 m y hayan sido aprobadas mediante permisos anteriores a la publicación en el Diario Oficial de la presente OL, se aceptará que se amplíen cumpliendo sólo con el distanciamiento, existente, hasta 3 pisos y máximo 10 m de altura.

ART. 8.1.03. Exigencias de estacionamiento.

En el cuadro 40 a continuación se establece el número de estacionamientos exigido para cada tipo de uso de suelo y sus destinos, así como para cada clase de equipamiento, que varía según se trate de la zona A o B del territorio comunal.

En las edificaciones con dos o más destinos, el número total de estacionamientos exigidos corresponderá a la suma de los estacionamientos requeridos para cada destino.

La exigencia de estacionamientos para personas con discapacidad será aquella establecida en la OGUC.

CUADRO 40		ESTACIONAMIENTOS		
		Exigencia mínima por tipo de uso de suelo y clase de equipamiento		
		VEHICULOS MOTORIZADOS		BICICLETAS
USO		ZONA		
TIPO	CLASE	A	B	
RESIDENCIAL			Conjuntos habitacionales = 1 por vivienda + 10% adicionales visitas	Conjuntos habitacionales = 1 c/ 8 personas ** + 10% adicional visitas
			Viviendas unifamiliares = sin exigencia	Viviendas unifamiliares = sin exigencia
EQUIPAMIENTO			Hospedaje remunerado o gratuito sobre 15 mínimo 1 bus o carga y descarga al interior	Hospedaje remunerado o gratuito = mínimo 5
	SERVICIOS		1 c/ 50 m ² de superficie útil; hasta 150 m ² de superficie útil sin exigencia	1 c/ 15 personas** mínimo 2
	CIENTIFICO		Sin exigencia	
	SEGURIDAD		Preescolar/parvularia = 1 c/ 45 alumnos	Mínimo 2
	EDUCACION		Enseñanza básica y media = 1 c/ 90 alumnos + 1 bus o carga y descarga al interior del predio	1 c/ 15 personas** mínimo 5
			Enseñanza técnica y superior = 1 c/ 30 alumnos + carga y descarga al interior del predio	1 c/ 10 personas** mínimo 5
	SALUD		Hospitalización = 1 c/ 10 camas	1 c/ 30 personas** mínimo 5
			Tratamiento ambulatorio = 1 c/ 180 m ² de superficie útil	Mínimo 5
	SOCIAL		Sin exigencia	Mínimo 5
	CULTO Y CULTURA		Sin exigencia	1 c/ 20 personas** mínimo 5
	DEPORTE		1 c/ 80 m ² de superficie útil o 1 c/ 25 personas **	1 c/ 10 personas** mínimo 5
	ESPARCIMIENTO		Sin exigencia	Mínimo 5
COMERCIO		1 c/ 50 m ² de superficie útil; hasta 150 m ² de superficie útil sin exigencia	1 c/ 20 personas** mínimo 5	

ACTIVIDADES PRODUCTIVAS		Talleres artesanales industriales = 1 o/ 50 m ² de superficie útil	1 o/ 10 personas** mínimo 2
		Talleres de reparación de vehículo y garage = 1 o/ 50 m ² de superficie útil; mínimo 3 + carga y descarga al interior del predio	1 o/ 10 personas** mínimo 2
		Industria y almacenamiento = 1 o/ 50 m ² de superficie útil + carga y descarga al interior del predio	1 o/ 10 personas** mínimo 2
INFRAESTRUCTURA		Sin exigencia	Sin exigencia
AREAS VERDES	Según clase de equipamiento y proyecto aprobado por la DOM		

*Se considera la superficie de estacionamiento de vehículos livianos de 2,5 m x 5 m y de 3,6 m x 5 m (en caso de estacionamientos para personas con discapacidad) de acuerdo con el art. 2.4.2 de la OGUC, con un rango de 20% de aumento por concepto de diseño.

** La cantidad de personas se calcula de acuerdo con la carga de ocupación.

***Se aplica la exigencia más alta.

ART. 8.1.08. Exigencia de estacionamientos para bicicleta.

Todos los proyectos deberán contar con estacionamiento para bicicletas conforme a los estándares establecidos en el cuadro 40 del artículo 8.1.03 de esta OL.

ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES

Artículo 2.4.1. DE LOS ESTACIONAMIENTOS, ACCESOS Y SALIDAS VEHICULARES.1

Todo edificio que se construya deberá proyectarse con una dotación mínima de estacionamientos de acuerdo a lo que fije el Instrumento de Planificación Territorial respectivo.

Tratándose de proyectos relacionados con Monumentos Nacionales, zonas típicas, inmuebles o zonas de conservación histórica, o que se emplacen al costado de vías de más de 100 años de antigüedad o de paseos peatonales, el Director de Obras Municipales deberá autorizar excepciones a las disposiciones de este Capítulo, siempre que el interesado acompañe una solicitud fundada.

Salvo que el respectivo instrumento de planificación territorial lo prohíba, los proyectos que se emplacen cerca de una estación de tranvía o de ferrocarril urbano o interurbano, a una distancia de menos de 300 ó 600 metros según se trate de proyectos de vivienda o de equipamiento de servicios, respectivamente, podrán rebajar hasta la mitad la dotación de estacionamientos requerida. Dicha distancia se medirá a través de un recorrido peatonal por vías de tránsito público.

Los proyectos de ampliación deberán cumplir con la dotación de estacionamientos que corresponda a la superficie que se amplía. Los proyectos de alteración o de reconstrucción solo deberán cumplir cuota de estacionamientos cuando contemplen un destino distinto.

SOLICITUD DE REGULARIZACION

LEY Nº 19.583 Y Nº 19.667

SIN RECLAMO PENDIENTE

ART. 2º LEY 19.583

1460/25/201
DIRECCION DE OBRAS
CATASTRO E INSPECCION

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

INGRESO Nº 1048

FECHA 30/3/01

- DIRECCION DE LA PROPIEDAD

CALLE O CAMINO	NUMERO		ROL DE AVALUO
Bustos	1919		3525-003
SITIO	MANZANA	LOTEO	
LOCALIDAD	PLANO Nº		

- IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO (Cod 12846)

NOMBRE O RAZON SOCIAL	ROL UNICO TRIBUTARIO	FIRMA	
Luis Hinojosa Vergara	2.692.238-0		
REPRESENTANTE LEGAL	ROL UNICO TRIBUTARIO		
DIRECCION	COMUNA	FONO	FAX
Bustos 1919	Providencia	3436773	

- IDENTIFICACION DEL PROFESIONAL (no válido para viviendas hasta 100 m2)

NOMBRE	ROL UNICO TRIBUTARIO	FIRMA
Roberto Gary Henares	8.142.066-1	
FONO FAX	PATENTE PROFESIONAL	
419031 3419031	300 32 76	
RECCION		COMUNA
Dr. Johow 250 Lft. 403.		munon

- CARACTERISTICAS DE LA REGULARIZACION

DESTINO	SUP. EDIF. CON RECEPCION	SUP. EDIF. SIN RECEPCION	SUBTOTAL EDIF. POR DESTINO
VIVIENDA HASTA 100 M2			
VIVIENDA SOBRE 100 M2	249,65 m ²	90,67 m ²	340,32 m ²
USO COMUNIT. HASTA 400 M2			
COEMPRESAS HASTA 300 M2			
EDIFICIO SUP. EDIF.	249,65 m ²	90,67 m ²	340,32 m ²
AREA TERRENO	573,50 m ²		

- DECLARACION DEL PROFESIONAL (no válido para viviendas hasta 100 m2)

EL PROFESIONAL IDENTIFICADO EN LA LETRA "C" DECLARA QUE LA CONSTRUCCION A REGULARIZAR NO SE ENCUENTRA EMPLAZADA EN AREA DE RIESGO, CUMPLE CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIO Y DE ESTABILIDAD ESTRUCTURAL Y CUENTA CON DOTACION DE SERVICIOS SANITARIOS

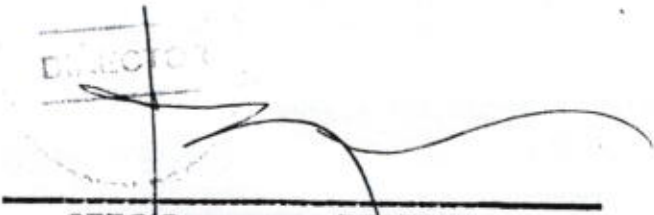
NOTA: SE ACOGE A LA LEY 19.537.

FIRMA	
-------	--

F.- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD

☒	CROQUIS DE UBICACIÓN 1:500	
☐	PLANO GENERAL 1:50 (VIVIENDAS HASTA 100 M2)	(3 copias)
☒	PLANOS DE ARQUITECTURA 1:50 (NO VALIDO EN VIVIENDAS HASTA 100 M2)	(3 copias)
☒	CUADRO DE SUPERFICIES	
☒	ESPECIFICACIONES TECNICAS RESUMIDAS	(3 copias)
☒	CERTIFICADO PROFESIONAL COMPETENTE (Art. 3° Ley 19.583 no valido en viviendas hasta 100 m2)	
☐	CERTIFICADO DE CALIFICACION DE ACTIVIDAD INOFENSIVA (Válido sólo para microempresas)	

G.- CERTIFICADO DE REGULARIZACION

CERTIFICADO DE REGULARIZACION EL DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES CERTIFICA QUE LA PROPIEDAD INDIVIDUALIZADA EN LA LETRA "A" CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N°19.583 Y N° 19.667, NO EXISTIENDO RECLAMACIONES ESCRITAS PENDIENTES POR INCUMPLIMIENTO DE NORMAS URBANISTICAS ANTE ESTA DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES, ANTE LA SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO ANTE EL JUZGADO DE POLICIA LOCAL RESPECTIVO Y QUE TANTO LA ACTIVIDAD COMO EL AREA EN QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADA SON APTAS PARA REGULARIZAR. SE PROCEDE EN CONSECUENCIA A ACEPTAR SU REGULARIZACION OTORGANDO EN ESTE ACTO Y EN FORMA SIMULTANEA EL PERMISO DE EDIFICACION Y LA RECEPCION DEFINITIVA DE LA CONSTRUCCION.  SERGIO VENTURA BECERRA DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES	NUMERO 566 R/02 FECHA 30.09.02
---	---

VIVIENDA ZONA

H.- PAGO DE DERECHOS VALIDO HASTA 30, 09, 02

SUPERFICIE A REGULARIZAR	90,67 m2
VALOR M2 SEGÚN TABLA MINVU C2	\$ 144415=
PRESUPUESTO DE LA OBRA	\$ 13094108=
CALCULO DERECHOS SEGÚN DFL 458	1.88% \$ 196412=
DERECHOS A PAGAR LEY N°19.583 Y N° 19.667	50% \$ 98.206=

Valor IPT octuple 0,8
 total a pagar \$ 68.752

ARQUITECTO INVIADOR
 FOLIO DE PAGO N° 6207 (1° Cu)
 9402 (2° Cu)